



CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DURANTE SU 14° PERIODO DE SESIONES (DEL 2 DE JUNIO AL 16 DE JULIO DE 1954)

997 (XIV). Información suplementaria para el examen de los informes anuales

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Considerando que debido a los plazos actualmente previstos para la presentación y el examen de los informes anuales, transcurre demasiado tiempo — hasta un año en el caso de seis de los territorios africanos en fideicomiso — entre el final del año a que se refiere el informe y la fecha en que se examina dicho informe,

Reconociendo que los representantes especiales de los territorios en fideicomiso han tenido siempre espontáneamente al Consejo al corriente de los acontecimientos y hechos ocurridos en ese intervalo, que en algunos casos pueden ser objeto también de informes de las Misiones Visitadoras y de observaciones de las Autoridades Administradoras,

1. *Estima* que su labor se facilitaría aún más si las Autoridades Administradoras presentaran por escrito, aproximadamente un mes antes del período de sesiones correspondiente, declaraciones en que reseñaran los hechos y acontecimientos más importantes ocurridos en los territorios en fideicomiso después de la presentación de los informes anuales, que no hubieren sido comunicados al Consejo de algún otro modo;

2. *Invita* a las Autoridades Administradoras a considerar favorablemente esta cuestión.

528a. sesión,
4 de junio de 1954.

998 (XIV). Procedimiento que debe seguirse para el examen de las peticiones

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado el informe (T/L.465) del Comité Permanente de Peticiones sobre la eficacia de los nuevos artículos del reglamento relativos a las peticiones, que fueron aprobados en el 11° período de sesiones,

1. *Aprueba* las recomendaciones que contiene el informe; y

2. *Adopta* las enmiendas siguientes a su reglamento:

a) Reemplazar el párrafo 4 del artículo 86 por el texto siguiente:

“4. La Autoridad Administradora correspondiente transmitirá por escrito, durante un plazo de tres meses a partir de la fecha de recibo, observaciones completas y precisas sobre aquellas peticiones a las que se fuera a aplicar el procedimiento establecido. En cuanto a las demás peticiones y comunicaciones respecto de las cuales se tome, en cumplimiento del párrafo 3 del artículo 90, la decisión de aplicar el procedimiento establecido para las peticiones, la Autoridad Administradora interesada someterá observaciones escritas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que sea informada de esta decisión.”

b) Reemplazar el párrafo 2 del artículo 90 por el texto siguiente:

“2. El Comité Permanente de Peticiones se reunirá con la frecuencia que exija el volumen de trabajo.”;

c) Suprimir en el párrafo 4 del artículo 90 la cláusula: “... o que hayan sido recibidas por la Autoridad Administradora por lo menos dos meses antes de la fecha de la reunión del Comité en que deba realizarse el examen”.

528a. sesión,
4 de junio de 1954.

999 (XIV). Atribuciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Oriental, 1954

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo designado una tercera Misión Visitadora periódica para los Territorios en fideicomiso del Africa Oriental, compuesta de los señores John Stanhope Reid (Nueva Zelandia), Presidente; Rafael Eguizabal (El Salvador), Rikhi Jaipal (India) y Mason Sears (Esta-

dos Unidos de América), ayudados por funcionarios de la Secretaría y de la administración local que pudiera designar esta última administración,

Habiendo decidido que la Misión Visitadora partirá el 20 de julio de 1954 y que visitará los Territorios en fideicomiso de Ruanda-Urundi, Tanganyika y Somalia bajo administración italiana, conforme a decisiones aprobadas anteriormente por el Consejo,

1. *Invita* a la Misión Visitadora a investigar e informar con la mayor minuciosidad posible sobre las medidas adoptadas en los tres territorios en fideicomiso mencionados en cumplimiento de los objetivos enunciados en el inciso b del Artículo 76 de la Carta, teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 321 (IV), aprobada por la Asamblea General el 15 de noviembre de 1949;

2. *Invita* a la Misión Visitadora a prestar atención, ateniéndose a los debates del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General y a las resoluciones aprobadas por estos órganos, a las cuestiones planteadas en relación con los informes anuales sobre la administración de los tres territorios en fideicomiso, en las peticiones recibidas por el Consejo relativas a estos territorios en fideicomiso, en los informes de las Misiones Visitadoras periódicas que anteriormente habían pasado por los Territorios en fideicomiso del Africa Oriental y a las observaciones de las Autoridades Administradoras sobre estos informes;

3. *Ordena* a la Misión Visitadora que reciba peticiones, sin perjuicio de actuar en conformidad con el reglamento, e investigue sobre el terreno, después de consultar con el representante local de la Autoridad Administradora correspondiente, las peticiones recibidas que, a su juicio, merezcan investigación especial;

4. *Indica* a la Misión Visitadora que examine, en consulta con las Autoridades Administradoras, las medidas adoptadas y por adoptar, respecto al suministro de información sobre las Naciones Unidas a los pueblos de los territorios en fideicomiso, en virtud de la resolución 36 (III) aprobada el 8 de julio de 1948 por el Consejo, de la resolución 754 (VIII) aprobada el 9 de diciembre de 1953 por la Asamblea; y a poner en práctica las obligaciones enumeradas en la resolución 311 (VIII) aprobada el 7 de febrero de 1951 por el Consejo sobre la misma cuestión;

5. *Pide* a la Misión que transmita al Consejo, tan pronto como sea posible, un informe sobre cada uno de los territorios en fideicomiso visitados, con sus observaciones y los comentarios, conclusiones y recomendaciones que deseara formular.

548a. sesión,
2 de julio de 1954.

1000 (XIV). Cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Recordando que la Asamblea General por su resolución 392 (V) del 15 de diciembre de 1950, recomendaba que la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía fuera limitada mediante negociaciones bilaterales entre la Autoridad Administradora del territorio en fideicomiso y el Gobierno de Etiopía, con asistencia, llegado el caso, de un mediador designado por las Naciones Unidas o de un árbitro,

Recordando que en su 12º período de sesiones del Consejo expresó la opinión de que el arreglo de la cuestión de la frontera seguía siendo un asunto urgente debido al propósito de dar independencia a Somalia para 1960, tomó nota de que continuaban las negociaciones directas entre los Gobiernos de Italia y de Etiopía y expresó la esperanza de que se llegara a un acuerdo satisfactorio tan pronto como fuera posible,¹

Recordando además que la Asamblea General, en su resolución 755 (VIII) del 9 de diciembre de 1953, recomendaba a los Gobiernos interesados que intensificaran sus esfuerzos para solucionar, de una manera definitiva, justa, equitativa y amistosa el problema de la frontera,

Tomando nota de la declaración hecha por la Autoridad Administradora del territorio en fideicomiso, en el curso de su 14º período de sesiones,² sobre el estado de las negociaciones, conforme a la cual, en junio de 1953, el Gobierno de Italia propuso nuevamente al Gobierno de Etiopía que cada Gobierno designase representantes para iniciar negociaciones; que el Gobierno de Etiopía propuso que ambos Gobiernos designasen dos expertos que se encargarían, en primer lugar, de reunir los datos esenciales y determinar los principios que han de seguirse en las etapas ulteriores de las negociaciones; que el Gobierno italiano aceptó esta propuesta y continúa aguardando el próximo paso del Gobierno de Etiopía,

Tomando nota de la información que le fué sometida en el curso de su 14º período de sesiones por la Autoridad Administradora, tal como figura en su informe sobre la administración del Territorio,³ así como la declaración del representante de Colombia al Consejo Consultivo de las Naciones Unidas,⁴ y de los vicepresidentes del Consejo Territorial de Somalia que se presentaron como peticionarios,⁵ conforme a los cuales, por no haberse solucionado la cuestión de las fronteras, continuaba existiendo una situación grave y en particular, habían empeorado las condiciones económicas y sociales en la región fronteriza y estaba amenazado el orden público,

1. *Decide* señalar a la atención de la Asamblea General la conclusión del Consejo de Administración Fiduciaria, conforme a la cual la limitación de la frontera es cuestión urgentísima debido a la proximidad de la fecha en que el Territorio alcanzará la independencia y a las permanentes dificultades políticas, económicas y sociales en la zona de la frontera provisional actual;

2. *Pide* al Secretario General que solicite de los Gobiernos de Italia y de Etiopía cualquier información apropiada sobre la marcha de las negociaciones directas entre ellos, para presentarla a la Asamblea General en su noveno período de sesiones;

3. *Invita* al Consejo Consultivo a someter al Secretario General, en el mismo período de sesiones, la

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 4*, página 44.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 14º período de sesiones, 528a. sesión.*

³ Véase *Informe del Gobierno italiano a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la administración fiduciaria de Somalia, 1953*, Ministerio de Relaciones Exteriores, Roma 1954.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 14º período de sesiones, 528a. sesión.*

⁵ *Ibid.*, 530a. sesión.